DECLARACIÓN DGCCARN Nº 229/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ADECUACION AMBIENTAL - TALLER MECANICO SAN CAYETANO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS FLORES CON REG. CTCA Nº I-589 CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SAN CAYETANO AUTOMOTORES S.A. IMPORT- EXPORT COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CAYETANO PORTILLO MERLOS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 3.915, MATRICULA N° N01/12.168, CTAS. CTES. CTRALES. N° 29-119-18, 29-0119-01, UBICADA ENTRE LAS CALLES CARLOS ANTONIO LOPEZ ESQ. JUANA DE LARA, DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY.

Asunción, 06 de febrero de 2020.

VISTO: **El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 6.671/2019 de fecha 19/12/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Lic. Reinalda Rivas Flores con Reg. CTCA Nº I-589,** correspondiente al proyecto **"ADECUACION AMBIENTAL - TALLER MECANICO SAN CAYETANO"** cuyo proponente es la Firma SAN CAYETANO AUTOMOTORES S.A. IMPORT- EXPORT COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, y su representante legal es el **Señor Cayetano Portillo Merlos,** desarrollado en la propiedad identificada con Finca N° 3.915, Matricula N° N01/12.168, Ctas. Ctes. Ctrales. N° 29-119-18, 29-0119-01, ubicada entre las calles Carlos Antonio López esq. Juana de Lara, Distrito de Pedro Juan Caballero, Departamento de Amambay.-------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 6.765/2020, de fecha 29/01/2020**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la actividad se encuentra en etapa operativa y consiste en el Funcionamiento de Taller Mecánico.----------

Que, la **superficie total del terreno es de 800 m².**----------

Que, el proponente presentó Plano General de las Instalaciones.----------

Que, se cuenta con pozo ciego que recibe los efluentes de los servicios sanitarios y restos de los residuos que genera el registro en el momento de separar el aceite.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen y recomendaciones se encuentran contenidos en el **Informe técnico de evaluación DGPCRH Nº 42/2020.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte del **Departamento de Residuos Sólidos**, en cuyo **MEMORÁNDUM DRSU N° 43/20,** informan que revisado y evaluado el Estudio de Disposición de Efluente - Relatorio de Impacto Ambiental presentado, el departamento de residuos sólidos urbanos, recomienda proseguir con los trámites administrativos, que la dirección general considere pertinente.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 229/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ADECUACION AMBIENTAL - TALLER MECANICO SAN CAYETANO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS FLORES CON REG. CTCA Nº I-589 CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SAN CAYETANO AUTOMOTORES S.A. IMPORT- EXPORT COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CAYETANO PORTILLO MERLOS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 3.915, MATRICULA N° N01/12.168, CTAS. CTES. CTRALES. N° 29-119-18, 29-0119-01, UBICADA ENTRE LAS CALLES CARLOS ANTONIO LOPEZ ESQ. JUANA DE LARA, DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2°.- **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto,** condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).---

Art. 3°.- **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución SEAM Nº 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° **El responsable deberá** tener en cuenta las recomendaciones dadas por la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos:** Se recomienda que los responsables del emprendimiento, que para el desagotes de las cámaras sépticas del lavadero y cambio de aceite se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país. Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta.----------

Art. 5° **El responsable deberá** presentar en la próxima auditoría: copia de la resolución municipal de aprobación de planos de las instalaciones; informe de inspección técnica del sistema de prevención y combate contra incendios realizado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay; comprobantes de pago por servicios de: fumigación; mantenimiento de extintores; recolección y disposición final de residuos sólidos; limpieza y desagüe de cámara séptica y pozo absorbente. Cantidad de Aceite utilizado para el mantenimiento de los vehículos así como la disposición y manejo de los aceites y los recipientes. Describir el sistema de colección en caso de derrame. Especificar el tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados, en caso de que el servicio sea tercerizado la empresa debe contar con licencia Ambiental expedida por el MADES (presentar contrato o facturas que avalen la prestación del servicio).----------

Art. 6° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración**.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 229/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ADECUACION AMBIENTAL - TALLER MECANICO SAN CAYETANO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS FLORES CON REG. CTCA Nº I-589 CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SAN CAYETANO AUTOMOTORES S.A. IMPORT- EXPORT COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CAYETANO PORTILLO MERLOS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 3.915, MATRICULA Nº N01/12.168, CTAS. CTES. CTRALES. Nº 29-119-18, 29-0119-01, UBICADA ENTRE LAS CALLES CARLOS ANTONIO LOPEZ ESQ. JUANA DE LARA, DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY.

Art. 7º **La presente DIA,** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8º **La presente DIA,** es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 9º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10º **El EDE, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 11º **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 211916 (doscientos once mil novecientos dieciséis), Hoja de Seguridad Nº 211917 (doscientos once mil novecientos diecisiete) y Hoja de Seguridad Nº 211918 (doscientos once mil novecientos dieciocho),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales